



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900

Atendiendo lo manifestado por la acreedora interesada en memorial glosado a folio 136 del cuaderno principal del expediente digital, se aclara el auto calendado 16 de diciembre de 2022 en el sentido de decretar el embargo y posterior secuestro del 65.28% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-10525 ubicado en la calle 8 N° 4-48 lote. Líbrese la comunicación a la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio

Demandante: SOANY ESPERANZA ANCHIQUE CRUZ Y JOSE EDGAR PEREZ CAMACHO

Demandada: YEISON ANDRÉS RODRIGUEZ CRUZ, LEIDY VIVIAN PEREZ MORA, ESPERANZA CRUZ, LINA MARCELA ANCHIQUE CRUZ, ANA TERESA DE JESUS MORA VELASCO, JOHN HOWARD PEÑUELA CRUZ, Y HECTOR RICARDO ANCHIQUE ACEVEDO

Radicación: 25718408900120220004100

Atendiendo lo solicitado en memorial glosado a folio 47 de expediente digital se autoriza a la Dra. GLORIA YASMIN RUIZ GOMEZ para que presente nuevamente el correspondiente trabajo de partición material, para lo cual se le concede el término de cinco días hábiles.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023



PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: HUMBERTO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220015800

Se reconoce al Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ, como apoderado judicial de los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA en su condición de herederos y representantes de su progenitora MARIA OTILIA MEDINA DE GUTIERREZ a la sazón hermana del causante.

Se reconoce los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA como herederos del causante en su calidad de sobrinos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 10:00 am del día 10 del mes de Mayo de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: ANA ILMA MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017700

Se reconoce al Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ, como apoderado judicial de los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA en su condición de herederos y representantes de su progenitora MARIA OTILIA MEDINA DE GUTIERREZ a la sazón hermana de la causante.

Se reconoce los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA como herederos de la causante en su calidad de sobrinos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 11:00 am del día 10 del mes de Mayo de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: BLANCA CECILIA MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017800

Se reconoce al Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ, como apoderado judicial de los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA en su condición de herederos y representantes de su progenitora MARIA OTILIA MEDINA DE GUTIERREZ a la sazón hermana de la causante.

Se reconoce los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA como herederos de la causante en su calidad de sobrinos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 10:00 am del día 26 del mes de Abril de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JOSE OLEGARIO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017900

Se reconoce al Dr. EDUARDO GALINDO DIAZ, como apoderado judicial de los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA en su condición de herederos y representantes de su progenitora MARIA OTILIA MEDINA DE GUTIERREZ a la sazón hermana del causante.

Se reconoce los señores JOSE ERNESTO GUTIERREZ MEDINA, ANA TERESA GUTIERREZ MEDINA, SAUL RICARDO GUTIERREZ MEDINA y ALFREDO GUTIERREZ MEDINA como herederos del causante en su calidad de sobrinos, conforme a la prueba aportada quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos se señala la hora de las 11:00 am del día 26 del mes de Abril de 2023. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA NOHEMY CORTES DE GOMEZ

Demandado: OLGA JEANETH CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HEREDEROS DETERMINA E INDETERMINADOS DE ELVIA CORTES DE GAITAN, DE JOSEFINA CORTES DE ALDANA Y DE JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220019700

Una vez se trabe en debida forma la relación jurídico procesal se dará curso a la demanda de reconvenición planteada por el señor ERNESTO GAITAN CORTES a través de apoderado judicial.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA NOHEMY CORTES DE GOMEZ

Demandado: OLGA JEANETH CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HEREDEROS DETERMINA E INDETERMINADOS DE ELVIA CORTES DE GAITAN, DE JOSEFINA CORTES DE ALDANA Y DE JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220019700

Se reconoce al Dr. ELKIN ALFREDO GAITAN GOMEZ como apoderado judicial del señor ERNESTO GAITAN CORTES en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 34 del expediente digital.

Téngase por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado ERNESTO GAITAN CORTES, quien propuso oportunamente excepciones de mérito.

Una vez se trabe en debida forma la relación jurídico procesal se dará curso a los medios de defensa.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>017</u>, hoy <u>02/02/2023</u></p> <p><i>Paula Calderon Casallas</i></p> <p>PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO

Radicación: 25718408900120220020800

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE**: Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO, para que en el término de cinco días pague a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2099 otorgada el 9 de noviembre de 2022 en la Notaria Única del Círculo de Tabío (Cundinamarca), glosada a folio 1 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022,
- 1.2. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022
- 1.3. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 1.4. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.5. La suma de \$480.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.6. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO

Radicación: 25718408900120220020800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 21 de junio de 2022, se promovió por parte de LUIS JAVIER PARDO GARCIA demanda de ejecución singular contra DEICY DEL CARMEN PEÑALOZA VILLADIEGO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$480.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, \$480.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, \$480.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 5 de julio de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva, y adicionalmente manifiesta que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del



expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: LIZNEYDA MONTAÑO ANGEL

Radicación: 25718408900120220031000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE**: Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de LIZNEYDA MONTAÑO ANGEL, para que en el término de cinco días pague a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1493 otorgada el 29 de agosto de 2022 en la Notaría Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca), glosada a folio 1 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022,
- 1.2. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: LIZNEYDA MONTAÑO ANGEL

Radicación: 25718408900120220031000

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 5 de agosto de 2022, se promovió por parte de LUIS JAVIER PARDO GARCIA demanda de ejecución singular contra LIZNEYDA MONTAÑO ANGEL, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 18 de agosto de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva, y adicionalmente manifiesta que renuncia a los términos para excepcionar.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del



expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$100.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>017</u>, hoy <u>02/02/2023</u></p> <p> PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS Secretaria</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: PEDRO JOSE CABALLERO DIAZ

Radicación: 30001408900120120002500

Visto el informe secretarial el Juzgado acepta el impedimento que presenta dentro del presente asunto la Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS, y para todos los efectos legales a que haya lugar se designa para este proceso como secretario ad-hoc al escribiente nominado Sr. CHRISTIAN ALBEIRO MATIZ CASTAÑEDA.

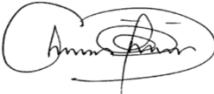
Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 54 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Si llegaren a sobrar dineros devuélvase a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>017</u>, hoy <u>02/02/2023</u></p> <p></p> <p>CHRISTIAN ALBEIRO MATIZ CASTAÑEDA Secretario ad hoc</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOMANDAR”

Demandado: JHON FREDY MORALES SUAREZ

Radicación: 25718408900120180036100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 47 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

CHRISTIAN ALBEIRO MATIZ CASTAÑEDA
Secretario ad hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOINNER DE JESUS MARENCO CANTILLO

Demandado: DAMARIS ISABEL MARENCO MURILLO

Radicación: 25718408900120180042200

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de DAMARIS ISABEL MARENCO MURILLO, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 2816 otorgada el 9 de septiembre de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

1.1. La suma de \$1.800.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes

1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Conforme a lo normado en el numeral 5 del Artículo 464 del C.G. del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO

Demandado: CLARA LILIANA CHACON DIAZ

Radicación: 25718408900120190009400

Se reconoce al Dr. ALEJANDRO FRANCISCO TORRES FLOREZ como apoderado del señor OMAR ENRIQUE PEÑALOZA PACHECO en los términos y para los fines del memorial poder conferido, glosado a folio 23 del cuaderno principal.

Previamente a resolver lo peticionado en los documentos glosados a folio 23 del cuaderno principal deberá coadyuvarse por el litisconsorte Sr. MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA MERCEDES CHACON BUITRAGO Y ADRIANA MARIA CHACON

Demandado: AURA MARIA CHACON BUITRAGO

Radicación: 25718408900120210045000

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante señora AURA MARIA CHACON BUITRAGO (q.e.p.d.) a quienes se vincula como destinatarios de la orden de apremio calendada 9 de agosto de 2021. Téngase como sucesora procesal de la demandada causante en los términos del artículo 68 del C.G. del P., a la señora OLGA LEONOR SANCHEZ CHACON en su calidad de heredera conforme a la prueba documental glosada a folio 26 del expediente digital, a quien también se vincula como demandada en tal calidad. Igualmente se ordena citar al cónyuge sobreviviente o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente como lo dispone el artículo 160 del C.G. del P., y en concordancia con el artículo 68ejusdem. Por secretaría procédase a publicar el correspondiente emplazamiento en la página web de la rama judicial al tenor de lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 02/02/2023

PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria